

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a Despacho del Juez, oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., que da cuenta del resultado de la medida de embargo, para que se sirva proveer.

Armenia Q., 28 de agosto de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO, SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO.
Ejecutado: IBETH CRISTINA MOLANO HURTADO
Radicado: 630014003008-2017-00043-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** sobre los bienes inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias números **382-25721 y 382-26042 (cuota parte)**, de propiedad de la ejecutada dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre los mismos, por tanto, teniendo en cuenta que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **382-25721**, se encuentra localizado en la ciudad de Sevilla V., se hace necesario comisionar al Juez Civil Municipal reparto del Municipio de Sevilla, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio ya embargado, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otro lado como la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **382-26042**, se encuentra localizado en el Municipio de Caicedonia V., se hace necesario comisionar al Juez Promiscuo Municipal reparto de esa Municipalidad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro SIMBÓLICA sobre la cuota parte del predio ya embargado, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se advierte, que fuera de los poderes de cada uno de los comisionados (Sevilla y Caicedonia) contemplados en el artículo 40 del Código General del Proceso, se les faculta para que nombren secuestre, les fijen honorarios Y para que puedan subcomisionar.

De otro lado, como de los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nros. **382-25721 y 382-26042**, obrante en el proceso, aparece que existen sendos gravámenes hipotecarios, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, JAIRO MARULANDA ARIAS, en el folio 382-26042, y del BANCO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A., en la matrícula 382-25721, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los referidos acreedores hipotecarios, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, a objeto de que los hagan valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE
2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

LMCA